

Que en virtud de la modificación enmendada, corresponden incorporar el Anexo 2 que pauta la vinculación en el Sistema de Becas de Estudio y otros Programas Externos simultáneos;

Que a los efectos de contar con un único texto, resulta conveniente aprobar el texto ordenado del Reglamento de Becas de Estudio y sus Anexos;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°3217/09.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Becas de Estudio, que forman parte de la presente resolución en diecinueve (19) hojas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese a las Secretarías, a los Institutos, a la Comisión de Becas, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Biblioteca y Documentación, a la División de Comunicación y Prensa y a la Asesoría Jurídica. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 3 6 8 7

Dr. Jaime Gustavo González
Secretario del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento

Juan María Gutiérrez 1150 (B1613GSX) Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, Argentina
Conmutador: 4469-7500 - Casilla de Correo 140 (ex 151) (B1663ZAB) San Miguel
Centro Cultural: Julio A. Roca 850 (B1663MIR) San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Argentina - Teléfono: 4451-7924/25
info@ungs.edu.ar - www.ungs.edu.ar



Anexo
Resolución (CS) N° 3 6 8 7

Reglamento de Becas de Estudio

CAPÍTULO I. Objetivos

ARTÍCULO 1º: Son objetivos del Sistema de Becas de Estudio de la Universidad Nacional de General Sarmiento:

- a. Promover la igualdad de oportunidades y alentar la regularidad y avance en los estudios;
- b. Promover la dedicación académica del estudiante universitario.

CAPÍTULO II. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2º: La Beca de Estudio, está destinada a solventar gastos de estudio a estudiantes regulares de carreras de pregrado, grado y del Curso de Aprestamiento Universitario de la UNGS. Al monto de la beca podrán asociarse otros beneficios.

ARTÍCULO 3º: Los tipos de becas se detallan en el anexo A.

ARTÍCULO 4º: El Consejo Superior aprobará a propuesta del Rector los lineamientos plurianuales del Sistema de Becas de Estudio, en lo atinente a las políticas generales que regirán en la materia, su articulación con programas externos de características similares o complementarias y la definición de variables socioeconómicas y académicas con sus indicadores, para construir el Orden de Mérito que posibilitará la adjudicación de las becas.

ARTÍCULO 5º: Anualmente, el Consejo Superior definirá, a propuesta del Rector, la Política Anual que contemplará la aplicación del presupuesto asignado, en cuanto a: el tipo de becas ofertadas, monto, cantidad a asignar, características de la convocatoria, régimen de evaluación, adjudicación y mantenimiento.

CAPÍTULO III. Condiciones Generales y requisitos del Sistema

1) Período de inscripción

ARTÍCULO 6º: Período de inscripción a Convocatorias Ordinarias para la solicitud de la beca:

- a. Para los estudiantes de las distintas modalidades del Curso de Aprestamiento Universitario las inscripciones se realizarán de acuerdo al Calendario Académico, en los meses de febrero, julio y diciembre, pudiendo incluirse, de acuerdo con las necesidades de inscripción, una fecha alternativa en el mes de noviembre;



- b. Para los estudiantes ingresantes al Primer Ciclo Universitario, la misma se realizará de acuerdo con el Calendario Académico, en relación con las fechas de inscripción a asignaturas;
- c. Para los estudiantes que se encuentren cursando el Primer o Segundo Ciclo Universitario, se realizará en el último trimestre del año lectivo inmediato anterior al de la vigencia de la beca.

ARTÍCULO 7º: Los períodos de inscripción a Convocatorias Extraordinarias serán establecidos por Resolución Rectoral.

2) Requisitos de acceso al Sistema de Becas de Estudio

ARTÍCULO 8º: El postulante deberá cumplir los requisitos, plazos y condiciones estipulados por la normativa vigente, que serán dados a conocer al inicio de la convocatoria y publicados convenientemente en todos los medios disponibles. Dichos requisitos serán tanto de orden académico como documental.

ARTÍCULO 9º: La información proporcionada por los solicitantes tendrá carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituirán información reservada.

ARTÍCULO 10º: El Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante podrá, en cualquier etapa del proceso de solicitud, adjudicación o vigencia de la beca, por sí o por los medios que considere pertinentes, proceder a la corroboración de los antecedentes de los postulantes.

ARTÍCULO 11º: El incumplimiento de las condiciones estipuladas, dará lugar al rechazo de la postulación. La presentación de solicitud de beca adquirirá validez si fueron cumplidos todos los requisitos de inscripción.

3) Incompatibilidades

ARTÍCULO 12º: El beneficio no será otorgado cuando el postulante incurra en alguna de estas situaciones:

- a. Ser egresado de una carrera de pregrado o grado universitaria;
- b. Adeudar sólo exámenes finales y/o la realización de la tesis, para el ciclo lectivo en el que se postula para la beca.

ARTÍCULO 13º: Las Becas de Estudio, serán incompatibles durante su vigencia:

- a. Con otras becas otorgadas por la UNGS;
- b. Con otras becas otorgadas por Programas externos;

ARTÍCULO 14º: El becario o postulante que obtenga otro beneficio incompatible, y cuya vigencia coincida con el período de la beca otorgada por la UNGS, deberá optar por alguno de ellos.

ARTÍCULO 15º: En el caso de que el becario haya optado por otras becas posibles, la Universidad solicitará de manera obligatoria el reintegro correspondiente al monto percibido durante el período en el que ambas coincidan.



ARTÍCULO 16º: Aquellos estudiantes a los que se les hubiere otorgado una Beca de Estudio UNGS y que en paralelo se les haya otorgado una Beca Externa o se encuentren en Lista de Espera de una Beca Externa podrán optar por:

- a. Beca de Estudio UNGS y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario, previa presentación de renuncia por escrito al Programa de Becas Externas o;
- b. Beca Externa y renunciar en forma inmediata a la Beca de Estudio UNGS.

ARTÍCULO 17º: Aquellos estudiantes a los que se les hubiere otorgado una Beca de Estudio UNGS y que se hayan postulado a una Beca Externa y aún no se haya definido su otorgamiento podrán optar por:

- a. Beca de Estudio UNGS y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario, previa presentación de nota de renuncia al Programa Externo o;
- b. Mantener pero no cobrar la Beca de Estudio UNGS, hasta tanto se defina el otorgamiento de la Beca Externa. Si el estudiante resultara Fuera de Concurso en la Beca Externa, se habilitará el pago de la Beca de Estudio UNGS.

ARTÍCULO 18º: Aquellos estudiantes a los que se les hubiere otorgado una Beca de Estudio UNGS y que en paralelo se les haya otorgado el beneficio de una Beca Académica UNGS podrán optar por:

- a. Beca de Estudio UNGS, previa presentación de nota de renuncia a la Beca Académica y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario o;
- b. Beca Académica, renunciando en forma inmediata la Beca de Estudio UNGS.

ARTÍCULO 19º: Aquellos estudiantes a los que se les hubiere otorgado una Beca de Estudio UNGS y que en paralelo se les haya otorgado el beneficio de una Beca en Gestión y Servicios UNGS deberán ajustarse a lo establecido en el punto d) del Anexo B del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20º: Para todos los casos, la posibilidad de cobro de la Beca de Estudio UNGS por parte de los estudiantes, se regulará de acuerdo a los criterios normativos planteados en el Anexo B del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21º: En el caso de que un estudiante no cumpliera con lo establecido precedentemente, no podrá inscribirse al Sistema de Becas de Estudio UNGS por dos periodos consecutivos.

4) Desarrollo de la Convocatoria y Régimen de Adjudicación

ARTÍCULO 22º: Los estudiantes presentan su postulación al Sistema de Becas de Estudio de la UNGS y no a una beca en particular. La adjudicación se efectuará con el cumplimiento de las exigencias previstas por la beca, según el orden de mérito y la relación de ese orden con la cantidad de becas ofertadas.

ARTÍCULO 23º: El Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, diseñará el cronograma de la convocatoria, en el cual se establecerán los periodos establecidos para los distintos procesos, fechas y plazos de presentación de documentación. Se efectuarán publicaciones periódicas, informando de las solicitudes presentadas, sobre el cumplimiento de los requisitos de acreditación para la beca. Las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos serán dadas de baja.



ARTÍCULO 24º: Vencido el plazo de la inscripción, la Secretaría Académica, a través del Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, evaluará las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos de inscripción, asignándoles puntaje y estableciendo una propuesta de Orden de Mérito en conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Política Anual de Becas de Estudio.

ARTÍCULO 25º: El Orden de Mérito se efectuará teniendo en cuenta indicadores socio - económicos y académicos, los que representarán el 60% y el 40% de la evaluación, respectivamente. Los Lineamientos Plurianuales definirán los indicadores a tener en cuenta para la evaluación y su valor relativo.

ARTÍCULO 26º: Para el caso de las cohortes cursantes, la evaluación académica se efectuará sobre 6 (seis) listados diferenciados: 1 (uno) correspondiente a las Tecnicaturas y 5 (cinco) correspondientes a cada Mención.

ARTÍCULO 27º: El Orden de Mérito podrá incluir:

- a. Lista de Orden Mérito: Conformada por las solicitudes que hayan sido evaluadas en Orden de Mérito. Se establecerá en orden decreciente hasta completar la cantidad de becas que pueden ofertarse según lo dispuesto por la Política Anual;
- b. Lista de Espera: Conformada por las solicitudes que hayan sido evaluadas en el Orden de Mérito y que excedan la cantidad de becas que pueden ofertarse según los lineamientos de la Política Anual. Se establecerá en orden de mérito decreciente;
- c. Lista de Solicitudes Denegadas: Conformada por las solicitudes que se encuentran fuera del Orden de Mérito;
- d. Lista de Solicitudes de Excepción: Conformada por las solicitudes de excepción a los requisitos de ingreso al Sistema de Becas de Estudio. Se establecerá en Orden de Mérito decreciente.

ARTÍCULO 28º: Las becas correspondientes a las Solicitudes de Excepción, se harán efectivas una vez cumplimentadas la Lista de Orden de Mérito y la Lista de Espera. Se asignará la beca de menor monto.

ARTÍCULO 29º: La propuesta de Orden de Mérito y la consecuente distribución de las becas, antes de ser elevada a la Comisión de Becas, será publicada durante 2 (dos) días hábiles. Durante ese período, los postulantes estarán habilitados a revisarla y ante errores materiales, podrán realizar presentaciones por escrito, ante el Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, a los efectos de subsanar el error.

ARTÍCULO 30º: El Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante elevará a la Comisión de Becas la propuesta de Orden de Mérito, a los efectos de su análisis y emisión del Dictamen, el que deberá ser publicado durante 2 (dos) días hábiles. Vencido el período de publicación, el Dictamen deberá ser elevado al Rector para su Resolución.

ARTÍCULO 31º: La adjudicación de la beca se hará mediante Resolución Rectoral, dictada a tal efecto dentro de los 3 (tres) días hábiles desde la elevación del Dictamen de la Comisión de Becas, y será publicada en la cartelera del Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, en la página Web y en cualquier otro medio que facilite su difusión.



ARTÍCULO 32º: Los recursos de impugnación no suspenderán la fuerza ejecutoria de la Resolución del Rector.

5) Obligaciones y Derechos de los Becarios

ARTÍCULO 33º: La presentación de la solicitud implicará el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y las dispuestas por la Política Anual de Becas de Estudio.

ARTÍCULO 34º: Los postulantes deberán cumplir con los requisitos que se exijan en cada convocatoria, los que serán publicados convenientemente y dados a conocer en el momento de la solicitud de la beca.

ARTÍCULO 35º: Los postulantes deberán informarse, a través de las publicaciones del Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, sobre el estado de su solicitud, de forma tal de efectuar, si hubiera lugar, los reclamos en término.

ARTÍCULO 36º: Los estudiantes becados deberán asistir a las tutorías. El incumplimiento de este requisito será causal de cese automático del beneficio al momento de su verificación y/o inhabilitará la presentación de la solicitud de ingreso al Sistema de Becas de Estudio al año siguiente.

ARTÍCULO 37º: Los becarios deberán renunciar a la beca una vez que hayan finalizado de cursar sus estudios de pregrado o grado, ya que constituye esto una causa de cese de la beca.

ARTÍCULO 38º: Los estudiantes deberán retirar el cheque para el cobro de la beca, dentro del mes en que fuera notificado su pago. Luego de ese plazo la beca será dada de baja en forma automática.

ARTÍCULO 39º: El postulante podrá, durante la convocatoria, rectificar o ampliar la información suministrada ante el Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante.

ARTÍCULO 40º: Los becarios podrán solicitar licencia a las obligaciones derivadas de la misma, por un período no mayor a 6 (seis) meses durante el término de vigencia de la beca. En el período de licencia no cobrarán el beneficio. La presentación de licencia, posibilita al becario la inscripción al Sistema de Becas de Estudio en el período siguiente, eximiéndolo de los requisitos académicos correspondientes al período de la licencia.

ARTÍCULO 41º: Los postulantes que no reúnan los requisitos académicos de ingreso al Sistema de Becas de Estudio podrán solicitar, por única vez, una excepción a los mismos. La solicitud deberá ser presentada por nota, en el Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, en las fechas fijadas para tal efecto en el cronograma de la convocatoria. Si la solicitud fuese aceptada, la beca a recibir será la de menor monto, y se hará efectiva una vez satisfechas todas las solicitudes de beca que figuren en las Listas de Orden de Mérito y de Espera.

ARTÍCULO 42º: Los becarios que no cumplan los requisitos académicos para el sostenimiento de su beca podrán presentar, por única vez y por escrito, una solicitud de continuidad del beneficio al Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante. Luego de evaluarse las solicitudes, se adecuará el pago de la siguiente manera: los estudiantes que se inscriban en el 2º



semestre sólo a dos asignaturas pasarán a percibir Beca de Regularidad y los que se inscriban en el 2° semestre sólo a 1 asignatura, pasarán a percibir Beca de Estímulo.

ARTÍCULO 43º: Los estudiantes que hubieren presentado una solicitud de excepción a los requisitos académicos de ingreso al Sistema de Becas no podrán presentar una solicitud de continuidad del beneficio por no cumplir los requisitos académicos para su sostenimiento o viceversa.

ARTÍCULO 44º: Los becarios podrán renunciar a la beca. La renuncia al beneficio deberá ser comunicada por nota al Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante.

CAPÍTULO IV. Autoridades de Aplicación y Financiamiento

1. De las autoridades de aplicación

ARTÍCULO 45º: Serán autoridades de aplicación del presente Reglamento, la Secretaría Académica, el Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, la Comisión de Becas, el Rector y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 46º: Son funciones del Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante:

- a. Diseñar, coordinar y tramitar, a los efectos de elevar al Rector a través de la Secretaría Académica, las propuestas de planificación de los Lineamientos Plurianuales, Política Anual y otras referidas a la materia;
- b. Diseñar, coordinar y tramitar, las acciones que competen al Sistema de Becas de Estudio, referentes a los procesos propios de la gestión del Sistema, tales como: organización y desarrollo de las convocatorias, asistencia en la evaluación de solicitudes, confección de la propuesta del Orden Mérito a elevar a la Comisión de Becas, asignación de Tutores a los becados y publicación de toda información referida al Sistema de Becas de Estudio;
- c. Realizar el seguimiento de las condiciones requeridas para la adjudicación y/o mantenimiento de la beca;
- d. Convocar a las reuniones de la Comisión de Becas y elevar al Rector, a través de la Secretaría Académica, los dictámenes sobre:
 - i. El Orden de Mérito -que podrá contener si hubiere lugar- Lista de Orden de Mérito con su distribución de becas, Lista de Espera, Lista de Solicitudes de Excepción, Lista de Solicitudes Denegadas;
 - ii. La asignación del fondo vacante a la Lista de Espera;
 - iii. La Realización de convocatorias extraordinarias;
 - iv. Las notas presentadas por becarios o postulantes.
- e. Evaluar las solicitudes de continuidad del beneficio presentadas por becarios que no cumplan con los requisitos para el sostenimiento de su beca, y que cuenten con ella para la continuidad de sus estudios;
- f. Asistir al Rector, a través de la Secretaría Académica, en todo lo referente a la coordinación entre el Sistema de Becas de Estudio de la UNGS y programas externos de objetivos similares;
- g. Viabilizar las solicitudes de licencia, las renunciaciones presentadas por los becarios y ceses de becas y comunicarlas a la Secretaría de Administración;



- h. Elevar, al Consejo Superior para su Resolución, la propuesta de los Consejeros Superiores Estudiantiles y graduados, acerca de su representación en la Comisión de Becas;
- i. Controlar el cumplimiento del presente Reglamento y de toda normativa anexa competente y vigente.

ARTÍCULO 47º: La Comisión de Becas estará conformada por:

- a. El Secretario Académico o el representante que él designe;
- b. El Secretario de Investigación o el representante que él designe;
- c. Los Directores de cada Instituto o los representantes que ellos designen;
- d. Dos representantes estudiantes quienes podrán ser Consejeros Superiores Estudiantiles, y/o estudiantes propuestos por ellos, designados por el Consejo Superior;
- e. Un representante del Claustro de Graduados, quien podrá ser Consejero Superior, y/o graduado propuesto por los Consejeros y designado por el Consejo Superior;

La Comisión de Becas se renovará en ocasión del cambio de autoridades, en caso de que éstas así lo dispongan.

Cada uno de los miembros de la Comisión de Becas tendrá derecho a 1 (un) voto.

Los miembros de la Comisión de Becas tendrán un suplente, el que se incorporará en caso de ausencia justificada de los titulares y en los siguientes casos de incompatibilidad: haber presentado solicitudes de becas y/o evaluar solicitudes de becas de familiares directos o cónyuges.

La Comisión de Becas sesionará con mayoría simple y será convocada por la Secretaría Académica, a través del Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante. En caso de empate definirá el Secretario Académico o su representante.

ARTÍCULO 48º: El Centro de Estudiantes podrá designar un representante que participará con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Becas que traten la propuesta de distribución de becas, a ser elevada al Rector para su Resolución. Tal designación, el Centro de Estudiantes deberá comunicarla por escrito al Departamento de Apoyo y Asistencia al Estudiante, en oportunidad del cambio de autoridades.

ARTÍCULO 49º: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a. Proponer al Rector, para su adjudicación, el Orden de Mérito y la distribución de Tipos de Becas, de acuerdo con la Política Anual de Becas;
- b. Proponer al Rector, si hubieran más solicitudes en Orden de Mérito que las becas previstas, la Lista de Espera con su orden de mérito definitivo;
- c. Considerar y proponer al Rector la Lista de Solicitudes Denegadas;
- d. Considerar y proponer al Rector la Lista de Solicitudes de Excepción para la postulación al Sistema de Becas;
- e. Proponer al Rector la asignación del fondo constituido por los montos de becas vacantes -en adelante Fondo Vacante- a la Lista de Espera según su orden de mérito o a otras causales conforme con la normativa vigente;
- f. Proponer al Rector la realización de convocatorias extraordinarias, en el caso de que exista Fondo Vacante y no hubiese Lista de Espera para adjudicar con ese fondo. La convocatoria extraordinaria se implementará a través de los mismos procedimientos que la convocatoria ordinaria;
- g. Elevar al Rector el Dictamen sobre reclamos presentados por becarios o postulantes;
- h. Elevar al Rector para su Resolución, los dictámenes sobre postulaciones de estudiantes que habiendo sido becarios hubieran incumplido reiteradamente sus obligaciones;



- i. Elevar al Rector, para su Resolución, el dictamen sobre modificación del tipo de beca, para los casos de becarios que no acrediten los requisitos para la continuidad de la beca obtenida y alcancen los requisitos para una beca de menor monto.

ARTÍCULO 50º: Son atribuciones del Rector:

- a. Proponer al Consejo Superior los Lineamientos Plurianuales del Sistema de Becas de Estudio, según lo establecido en el Artículo 4º del presente Reglamento;
- b. Proponer anualmente al Consejo Superior la Política Anual de Becas de Estudio según lo establecido en el Artículo 5º del presente Reglamento;
- c. Adjudicar las becas sobre la base del Dictamen remitido por la Comisión de Becas en el que consten, si hubiere lugar; la Lista de Orden de Mérito, la Lista de Espera, la Lista de Solicitudes Denegadas y la Lista de Solicitudes de Excepción;
- d. Resolver sobre la base del Dictamen remitido por la Comisión de Becas la asignación del fondo constituido por los montos de becas vacantes -en adelante Fondo Vacante- a la Lista de Espera según su orden de mérito o a otras causales conforme con la normativa vigente;
- e. Resolver sobre la base del Dictamen remitido por la Comisión de Becas, la realización de convocatorias extraordinarias, en el caso de que exista Fondo Vacante y no hubiese Lista de Espera para adjudicar con ese fondo. La convocatoria extraordinaria se implementará a través de los mismos procedimientos que la convocatoria ordinaria;
- f. Resolver sobre la base del Dictamen remitido por la Comisión de Becas sobre reclamos presentados por becarios o postulantes;
- g. Resolver sobre la base del Dictamen remitido por la Comisión de Becas, sobre postulaciones de estudiantes que habiendo sido becarios hubieran incumplido reiteradamente sus obligaciones.

ARTÍCULO 51º: Son atribuciones del Consejo Superior:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector los Lineamientos Plurianuales del Sistema de Becas de Estudio, según lo establecido en el Artículo 4º del presente Reglamento;
- b. Aprobar, a propuesta del Rector, la Política Anual de Becas de Estudio según lo establecido en el artículo 5º del presente Reglamento;
- c. Designar a los representantes estudiantiles y graduados, a propuesta de los Consejeros Superiores de dichos Claustros, que participarán en la Comisión de Becas de Estudio.

2. Del financiamiento

ARTÍCULO 52º: El Sistema de Becas de Estudio, se financiará con las partidas asignadas del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 53º: Se propiciará la creación de un Fondo de Financiamiento adicional proveniente de:

- a. Gestiones que establezca la FUNAS a fin de la obtención de los mismos;
- b. Convenios con personas físicas o jurídicas;
- c. Convenios con organismos nacionales o internacionales;
- d. Aportes complementarios del Estado en todas sus jurisdicciones;
- e. Remanentes provenientes de servicios a terceros celebrados por la Universidad;
- f. Fondos provenientes del recupero y devolución por parte de estudiantes que hubieren cobrado en forma paralela dos beneficios de becas que resulten incompatibles.



ARTÍCULO 54º: Los fondos remanentes producidos por becas vacantes, renunciaciones, bajas, licencias, ceses, etc. constituirán el Fondo Vacante.

CAPÍTULO V. Disposición Complementaria

ARTÍCULO 55º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Rector de la Universidad Nacional de General Sarmiento.



Anexo A
TIPOS DE BECAS

Para los estudiantes de carreras de pregrado y grado:

1. Beca Intensiva
2. Beca de Regularidad
3. Beca de Estímulo
4. Beca Inicial

Para los estudiantes aspirantes a ingresar a carreras de pregrado y grado:

- Beca CAU (Curso de Aprestamiento Universitario)

1. BECA INTENSIVA

a. De las características de la Beca

ARTÍCULO 1º: Podrán ser acreedores de Beca Intensiva estudiantes de cohortes cursantes de carreras de pregrado y grado.

ARTÍCULO 2º: La Beca Intensiva será anual y su vigencia estará comprendida entre los meses de marzo y diciembre de cada año, según lo establecido en el presente Reglamento, pudiendo ser otorgada por un semestre para los estudiantes que en ese lapso finalicen su carrera.

ARTÍCULO 3º: El monto total de la beca será abonado como mínimo en dos (2) cuotas. La cantidad de cuotas, el monto de las mismas y el calendario de pago serán fijados por la Secretaría Académica de conformidad con la Secretaría de Administración de la Universidad.

b. De los requisitos académicos de la Beca

ARTÍCULO 4º: Podrán recibir el beneficio de Beca Intensiva los estudiantes que se encuentren, por su Orden de Mérito, dentro del cupo a asignar a este tipo de beca y que cumplan con el requisito de aprobación, como mínimo, de seis (6) asignaturas durante el año anterior al de la vigencia de la beca solicitada, dos (2) de las cuales podrán revestir el carácter de regular en caso de que su régimen sea de examen final obligatorio.

c. De las obligaciones académicas del becario

ARTÍCULO 5º: Serán obligaciones del becario:

- i. Estar inscripto como mínimo en seis (6) asignaturas durante el año lectivo y en no menos de tres (3) por semestre;
- ii. Aprobar durante el período de vigencia de la beca al menos seis (6) asignaturas;
- iii. Concurrir a las reuniones y actividades comprendidas en la Tutoría Académica.



2. BECA de REGULARIDAD

a. De las características de la Beca

ARTÍCULO 6º: Podrán ser acreedores de Beca de Regularidad estudiantes de cohortes cursantes de carreras de pregrado y grado.

ARTÍCULO 7º: La Beca de Regularidad será anual y su vigencia estará comprendida entre los meses de marzo y diciembre de cada año, según lo establecido en el presente Reglamento, pudiendo ser otorgada por un semestre para los estudiantes que en ese lapso finalicen su carrera.

ARTÍCULO 8º: El monto total de la beca podrá ser abonado como mínimo en dos (2) cuotas. La cantidad de cuotas, el monto de las mismas y el calendario de pago serán fijados por la Secretaría Académica de conformidad con la Secretaría de Administración de la Universidad.

b. De los requisitos académicos de la Beca

ARTÍCULO 9º: Podrán recibir el beneficio de Beca de Regularidad los estudiantes que, se encuentren por su orden de mérito dentro del cupo a asignar a este tipo de beca y que cumplan con el requisito de aprobación, como mínimo, de cuatro (4) asignaturas durante el año anterior al de la vigencia de la beca solicitada, una (1) de las cuales podrá revestir el carácter de regular en el caso de que su régimen sea de final obligatorio.

d. De las obligaciones académicas del becario

ARTÍCULO 10º: Serán obligaciones del becario:

- i. Estar inscripto como mínimo, en cuatro (4) asignaturas durante el año lectivo, debiendo registrar al menos dos (2) asignaturas en cada semestre;
- ii. Aprobar durante el período de vigencia de la beca un mínimo de cuatro (4) asignaturas.
- iii. Concurrir a las reuniones y actividades comprendidas en la Tutoría Académica.

3. BECA de ESTÍMULO

a. De las características de la Beca

ARTÍCULO 11º: Podrán ser acreedores de Beca de Estímulo, estudiantes de cohortes cursantes de carreras de pregrado y grado.

ARTÍCULO 12º: La Beca de Estímulo será anual y su vigencia estará comprendida entre los meses de Marzo y Diciembre de cada año, según lo establecido en el presente Reglamento pudiendo ser otorgada por un semestre para los estudiantes que en ese lapso finalicen su carrera.

ARTÍCULO 13º: El monto total de la beca podrá ser abonado como mínimo en dos (2) cuotas. La cantidad de cuotas, el monto de las mismas y el calendario de pago serán fijados por la Secretaría Académica de conformidad con la Secretaría de Administración de la Universidad.



b. De los requisitos académicos de la Beca

ARTÍCULO 14º: Podrán recibir el beneficio de Beca de Estímulo los estudiantes que cumplan con el requisito de aprobación, como mínimo, de cuatro (4) asignaturas durante el año anterior al de la vigencia de la beca, una (1) de las cuales podrá revestir el carácter de regular en el caso de que su régimen sea de final obligatorio.

c. De las obligaciones académicas del becario

ARTÍCULO 15º: Serán obligaciones del becario:

- i. Estar inscripto como mínimo, en cuatro (4) asignaturas durante el año lectivo, debiendo registrar al menos (2) dos asignaturas en cada semestre;
- ii. Aprobar durante el período de vigencia de la beca un mínimo de cuatro (4) asignaturas.
- iii. Concurrir a las reuniones y actividades comprendidas en la Tutoría Académica

4. BECA INICIAL

a. De las características de la Beca

ARTÍCULO 16º: La Beca Inicial estará destinada exclusivamente a estudiantes que ingresen por primera vez al Primer Ciclo Universitario o al primer año de carreras de pregrado. Tendrá una vigencia:

- i. Anual, en el caso de estudiantes que ingresen al Primer Ciclo Universitario y a carreras de pregrado en el 1º semestre del año lectivo; el período de vigencia de la beca estará comprendido entre los meses de marzo y diciembre de cada año.
- ii. Semestral, en el caso de estudiantes que ingresen al Primer Ciclo Universitario y a carreras de pregrado en el 2º semestre del año lectivo. El período de vigencia de la beca estará comprendido entre los meses de agosto y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 17º: El monto total de la beca podrá ser abonado hasta en dos (2) cuotas, en el caso de la vigencia semestral el monto será la mitad del contemplado para la vigencia anual. La cantidad de cuotas, el monto de las mismas y el calendario de pago serán fijados por la Secretaría Académica de conformidad con la Secretaría de Administración de la Universidad.

b. De los requisitos académicos de la Beca

ARTÍCULO 18º: Podrán recibir el beneficio de Beca Inicial los estudiantes de grado que cuenten con los requisitos de ingreso al Primer Ciclo Universitario y los estudiantes de carreras de pregrado que cuenten con los requisitos de ingreso al primer año.

c. De las obligaciones académicas del becario

ARTÍCULO 19º: Serán obligaciones del becario:

- i. Estar inscripto durante el año lectivo, como mínimo, a dos (2) asignaturas en el primer semestre y a dos (2) asignaturas en el segundo;



- ii. Aprobar en cada semestre al menos dos (2) asignaturas, una (1) de las cuales podrá revestir el carácter de regular;
- iii. Concurrir a las reuniones y actividades comprendidas en la Tutoría grupal.

5. BECA DEL CURSO DE APRESTAMIENTO UNIVERSITARIO

a. De las características de la Beca

ARTÍCULO 20º: La Beca del Curso de Aprestamiento Universitario estará destinada exclusivamente a estudiantes de las diferentes modalidades presenciales del CAU vigentes.

ARTÍCULO 21º: El monto total de la beca podrá ser abonado como mínimo en dos (2) cuotas. La cantidad de cuotas, el monto de las mismas y el calendario de pago serán fijados por la Secretaría Académica de conformidad con la Secretaría de Administración de la Universidad.

b. De los requisitos académicos de la Beca

ARTÍCULO 22º: Podrán recibir el beneficio de Beca CAU los estudiantes que se inscriban por primera vez al Curso de Aprestamiento Universitario y que se hayan inscripto a la totalidad de las asignaturas.

c. De las obligaciones académicas del becario

ARTÍCULO 23º: Serán obligaciones del becario de Beca CAU para mantener la beca a lo largo de su período de vigencia:

- i. Cumplir con la regularidad presencial en la totalidad de las asignaturas correspondientes a la modalidad CAU que curse.
- ii. Concurrir a las reuniones y actividades desprendidas de la Tutoría grupal.



Anexo B

Vinculación entre el Sistema de Becas de Estudio, otros Sistemas de Becas de la UNGS y Programas de Becas Externas simultáneos.

En función de que el Sistema de Becas de Estudio de la UNGS presenta diferentes tipos de becas a otorgar y que, a su vez, los estudiantes en general pueden inscribirse y aplicar a otras Becas Externas, presentando esto diferencias y particularidades para cada grupo de becarios posibles y sus situaciones, se plantea organizar el siguiente apartado que analiza y norma la vinculación para cada grupo de Becarios UNGS en función de los programas externos existentes.

Esto último implica que este anexo pueda modificarse, ampliarse o restringirse en función de cómo se desarrollen los actuales programas de Becas Externas, el surgimiento de nuevas ofertas de becas para el Sistema Educativo y las propias modificaciones en el Sistema de Becas de Estudio de la UNGS.

ESTUDIANTES CURSANTES del PCU y SCU

A. Becas del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU) Avanzados y Renovantes y Programa Nacional de Becas Bicentenario (PNBB) renovantes (mes de marzo).

Los estudiantes que se postulen y apliquen deberán optar por:

- i. Beca de Estudio y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario o;
- ii. Beca Externa para lo cual deberán renunciar en forma inmediata a la Beca de Estudio.

A. 1.- Aquellos estudiantes a los que se les hubiere otorgado una Beca de Estudio UNGS y que se hayan postulado a una Beca Externa y aún no se haya definido su otorgamiento podrán optar por:

- i. Beca de Estudio UNGS y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario, previa presentación de nota de renuncia al Programa Externo o;
- ii. Mantener pero no cobrar la Beca de Estudio UNGS, hasta tanto se defina el otorgamiento de la Beca Externa. Si el estudiante resultara Fuera de Concurso en la Beca Externa, se habilitará el pago de la Beca de Estudio UNGS.

B. Becas del Programa Nacional de Becas Bicentenario (PNBB) renovantes de la Convocatoria Ampliatoria

Se podrán inscribir al Sistema de Becas de Estudio -con posterioridad a la definición del Programa de Becas Externas- sólo los estudiantes cuya beca no haya sido renovada en el marco del citado Programa.



C. Becas Académicas UNGS

Los estudiantes deberán optar por:

- i. Beca de Estudio para lo cual deberán renunciar en forma inmediata a la Beca Académica UNGS y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario o;
- ii. Beca Académica UNGS para lo cual deberán renunciar en forma inmediata a la Beca de Estudio.

D. Becas de Gestión y Servicios

- i. En el caso de que la superposición de ambas becas sea por un lapso menor a 6 (seis) meses, el estudiante podrá solicitar una licencia a la Beca de Estudio, ateniéndose a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento.
- ii. Para el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, y si hubiere un pago parcialmente superpuesto entre dos beneficios, el estudiante deberá reintegrar el monto de la Beca de Estudio UNGS correspondiente al período de superposición de becas.
- iii. En el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, si no se hubiere hecho efectivo el pago de la Beca de Estudio, este se corresponderá con el período en que no se presenta la incompatibilidad.
- iv. En el caso de que la superposición de Becas supere los 6 (seis) meses establecidos como máximo para las licencias, el estudiante deberá renunciar en forma automática y por escrito a alguno de los 2 (dos) beneficios incompatibles.
- v. En el caso mencionado en el inciso 4 del presente literal, si hubiere pago parcialmente superpuesto, el reintegro de la Beca de Estudio UNGS corresponderá al período de la superposición de ambos beneficios.

E. Otras Becas Externas

- i. En el caso de que la superposición de ambas becas sea por un lapso menor a 6 (seis) meses, el estudiante podrá solicitar una licencia a la Beca de Estudio, ateniéndose a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento.
- ii. Para el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, y si hubiere un pago parcialmente superpuesto entre dos beneficios, el estudiante deberá reintegrar el monto de la Beca de Estudio UNGS correspondiente al período de superposición de becas.
- iii. En el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, si no se hubiere hecho efectivo el pago de la Beca de Estudio, este se corresponderá con el período en que no se presenta la incompatibilidad.
- iv. En el caso de que la superposición de Becas supere los 6 (seis) meses establecidos como máximo para las licencias, el estudiante deberá renunciar en forma automática y por escrito a alguno de los 2 (dos) beneficios incompatibles.
- v. En el caso mencionado en el inciso 4 del presente literal, si hubiere pago parcialmente superpuesto, el reintegro de la Beca de Estudio UNGS corresponderá al período de la superposición de ambos beneficios.



ESTUDIANTES INGRESANTES al PCU en 1° Semestre

A. Becas del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU) Avanzados y Renovantes y Programa Nacional de Becas Bicentenario (PNBB) renovantes (mes de marzo).

Los estudiantes deberán optar por:

- i. Beca de Estudio y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario o;
- ii. Beca Externa para lo cual deberán renunciar en forma inmediata a la Beca de Estudio.

A 1.- Aquellos estudiantes a los que se les hubiere otorgado una Beca de Estudio UNGS y que se hayan postulado a una Beca Externa y aún no se haya definido su otorgamiento podrán optar por:

- i. Beca de Estudio UNGS y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario, previa presentación de nota de renuncia al Programa Externo o;
- ii. Mantener pero no cobrar la Beca de Estudio UNGS, hasta tanto se defina el otorgamiento de la Beca Externa. Si el estudiante resultara Fuera de Concurso en la Beca Externa, se habilitará el pago de la Beca de Estudio UNGS.

B. Otras Becas Externas

- i. En el caso de que la superposición de ambas becas sea por un lapso menor a 6 (seis) meses, el estudiante podrá solicitar una licencia a la Beca de Estudio, ateniéndose a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento.
- ii. Para el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, y si hubiere un pago parcialmente superpuesto entre dos beneficios, el estudiante deberá reintegrar el monto de la Beca de Estudio UNGS correspondiente al período de superposición de becas.
- iii. En el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, si no se hubiere hecho efectivo el pago de la Beca de Estudio, este se corresponderá con el período en que no se presenta la incompatibilidad.
- iv. En el caso de que la superposición de Becas supere los 6 (seis) meses establecidos como máximo para las licencias, el estudiante deberá renunciar en forma automática y por escrito a alguno de los 2 (dos) beneficios incompatibles.
- v. En el caso mencionado en el inciso 4 del presente literal, si hubiere pago parcialmente superpuesto, el reintegro de la Beca de Estudio UNGS corresponderá al período de la superposición de ambos beneficios.

ESTUDIANTES INGRESANTES al PCU en el 2° Semestre

A. Becas del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU) ingresantes y Programa Nacional de Becas Bicentenario (PNBB) ingresantes aprobados y en lista de espera (marzo).

Los estudiantes deberán optar por:

- i. Beca de Estudio para lo cual deberán renunciar en forma inmediata a la Beca Externa y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario o;



- ii. Beca Externa para lo cual deberán renunciar en forma inmediata a la Beca de Estudio.

B. Otras Becas Externas

- i. En el caso de que la superposición de ambas becas sea por un lapso menor a 6 (seis) meses, el estudiante podrá solicitar una licencia a la Beca de Estudio, ateniéndose a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento.
- ii. Para el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, y si hubiere un pago parcialmente superpuesto entre dos beneficios, el estudiante deberá reintegrar el monto de la Beca de Estudio UNGS correspondiente al período de superposición de becas.
- iii. En el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, si no se hubiere hecho efectivo el pago de la Beca de Estudio, este se corresponderá con el período en que no se presenta la incompatibilidad.
- iv. En el caso de que la superposición de Becas supere los 6 (seis) meses establecidos como máximo para las licencias, el estudiante deberá renunciar en forma automática y por escrito a alguno de los 2 (dos) beneficios incompatibles.
- v. En el caso mencionado en el inciso 4 del presente literal, si hubiere pago parcialmente superpuesto, el reintegro de la Beca de Estudio UNGS corresponderá al período de la superposición de ambos beneficios.

CAU 1º SEMESTRE

A. Becas del Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU) y Programa Nacional de Becas Bicentenario (PNBB) ingresantes.

Los estudiantes deberán optar por:

- i. Beca de Estudio y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario o;
- ii. Beca Externa para lo cual deberán renunciar en forma inmediata a la Beca de Estudio.

A. 1.- Aquellos estudiantes a los que se les hubiere otorgado una Beca de Estudio UNGS y que se hayan postulado a una Beca Externa y aún no se haya definido su otorgamiento podrán optar por:

- i. Beca de Estudio UNGS y cobrar de acuerdo a calendario de pago ordinario, previa presentación de nota de renuncia al Programa Externo o;
- ii. Mantener pero no cobrar la Beca de Estudio UNGS, hasta tanto se defina el otorgamiento de la Beca Externa. Si el estudiante resultara Fuera de Concurso en la Beca Externa, se habilitará el pago de la Beca de Estudio UNGS.

B. Otras Becas Externas

- i. En el caso de que la superposición de ambas becas sea por un lapso menor a 6 (seis) meses, el estudiante podrá solicitar una licencia a la Beca de Estudio, ateniéndose a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento.



- ii. Para el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, y si hubiere un pago parcialmente superpuesto entre dos beneficios, el estudiante deberá reintegrar el monto de la Beca de Estudio UNGS correspondiente al período de superposición de becas.
- iii. En el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, si no se hubiere hecho efectivo el pago de la Beca de Estudio, este se corresponderá con el período en que no se presenta la incompatibilidad.
- iv. En el caso de que la superposición de Becas supere los 6 (seis) meses establecidos como máximo para las licencias, el estudiante deberá renunciar en forma automática y por escrito a alguno de los 2 (dos) beneficios incompatibles.
- v. En el caso mencionado en el inciso 4 del presente literal, si hubiere pago parcialmente superpuesto, el reintegro de la Beca de Estudio UNGS corresponderá al período de la superposición de ambos beneficios.

CAU 2° SEMESTRE

Otras Becas Externas

- i. En el caso de que la superposición de ambas becas sea por un lapso menor a 6 (seis) meses, el estudiante podrá solicitar una licencia a la Beca de Estudio, ateniéndose a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento.
- ii. Para el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, y si hubiere un pago parcialmente superpuesto entre dos beneficios, el estudiante deberá reintegrar el monto de la Beca de Estudio UNGS correspondiente al período de superposición de becas.
- iii. En el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, si no se hubiere hecho efectivo el pago de la Beca de Estudio, este se corresponderá con el período en que no se presenta la incompatibilidad.
- iv. En el caso de que la superposición de Becas supere los 6 (seis) meses establecidos como máximo para las licencias, el estudiante deberá renunciar en forma automática y por escrito a alguno de los 2 (dos) beneficios incompatibles.
- v. En el caso mencionado en el inciso 4 del presente literal, si hubiere pago parcialmente superpuesto, el reintegro de la Beca de Estudio UNGS corresponderá al período de la superposición de ambos beneficios.

CAU INTENSIVO DE VERANO

Otras Becas Externas

- i. En el caso de que la superposición de ambas becas sea por un lapso menor a 6 (seis) meses, el estudiante podrá solicitar una licencia a la Beca de Estudio, ateniéndose a lo establecido en el Art. 40 del presente Reglamento.
- ii. Para el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, y si hubiere un pago parcialmente superpuesto entre dos beneficios, el estudiante deberá reintegrar el monto de la Beca de Estudio UNGS correspondiente al período de superposición de becas.
- iii. En el caso mencionado en el inciso 1 del presente literal, si no se hubiere hecho efectivo el pago de la Beca de Estudio, este se corresponderá con el período en que no se presenta la incompatibilidad.



- iv. En el caso de que la superposición de Becas supere los 6 (seis) meses establecidos como máximo para las licencias, el estudiante deberá renunciar en forma automática y por escrito a alguno de los 2 (dos) beneficios incompatibles.
- v. En el caso mencionado en el inciso 4 del presente literal, si hubiere pago parcialmente superpuesto, el reintegro de la Beca de Estudio UNGS corresponderá al período de la superposición de ambos beneficios.